

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.8,21

Año 1780

No. de hojas útiles 3

Copia simple de las Instrucciones que debe guardar, cumplir y ejecutar inviolablemente el Guarda actual de los valles de la Cieneguilla, Pachacamac y Lurín, D. Lorenzo de León, en uso y ejercicio de su cargo y ha de hacer observar puntualmente el caballero Diputado Tte. Crnl. de los Reales Ejércitos D. Fernando del Piélagos Calderón.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-JA 1

CAT 212

DOC 45

f 3 (Guaratale)

7 - 1780.

Aguada
N.º 6574

N.º 6574

Instruccion que deve guardarse,
cumplirse, y executar invariablemente,
el guardia actual de los Salles de la Cien-
eguilla, Pachacama y Surin don
Lorenzo de Leon en uso y exerci-
cio de su cargo, y hade hacer observar
puntualmente el Cavallero Diputado
Teniente Coronel de los Reales Exerci-
tos D. Fernando del Piñazo Cordero.

15

Copia N.º 9

Legajo N.º 13
Cieneguilla

(44)

aguada

5.3.621

Y su succion que deve guardar, cumplir, y executar
 invisiblemente el Guardia actual de los valles de
 Cierreguilla, Pachacarnac, y Sumi D. Lorenzo Leon en
 su, y exercicio de su cargo, y hade hacer observar
 puntualm^{te} el Cav. Diputado Jon. Coronel. Alz. D. Exer
 cicio D. Juan de Diezago Calderon, y sus puntos y de
 clarar en los t^{os} siguientes.

1.^o Que a consecuencia de allanamiento, y
 comeniamiento prestado por el Dueno, y
 poseedor actual de la Har. de la Cierreguilla
 D. Raphael Uera, se hade cerrar preciam^{te}
 desde las 12 de la tarde del Viernes de cada
 semana, y a otra igual hora del Lunes sig
 guiente las vocas aduaniam^{te} avienta
 por los Zanacoras, Inguilinos, y Amens
 decaños de la indicada Harienda, las
 quales permaneceran cerradas en los
 cinco dias referidos, durante la escasa de
 comun verde Tunio, a Dir. de exp. de las
 Pablo Macarana, Maria Parida Flores,
 Felipe Rodrig, Fernando Feyuna, Maxiana
 Toledo, Christoval Rojas, Carlos Morales,
 y Pedro Medrano, que deberan tener

cerradas en todas solamente por quatro
dias, con sus noches, bebiendo en los tres
dias, y noches restantes; como los demas
Ingenieros lo logran uniformemente
desde las 11 de la tarde hasta otra tal hora
al siguiente.

2.^o

Señal del Ciudadano de Guardia zelar, y
vigilar diariamente al Tapal-Tomera
nombrado para q^e efectivamente execute
las cerraduras de las Tomas a la hora
predicha.

3.^o

Que ha de quedar libremente bebiendo
de dia, y noche las dos Vocas p^{ra}les de la
Hacienda, conocida la una p^{ra} la Casa
vieja, y la otra por la del Tambor, toda el
agua que recibe en actual Dueno p^{ra}
beneficiar, y cultivar las tierras que por
manera, sin que al tales Vocas se le ponga
el menor impedimento.

4.^o

Señal asimismo de cargo del Guardia,
cuidar de q^e se aseguren del mejor modo q^e
sepueda los bordes de las Vocas, y el Arroy
Frequias para q^e no se despendiere el Agua,
y puedan volver al Rio los desagues, y re-
sumenies a las Arreguas.

5^o

Quedará el Cavallero Diputado de que se
especuen por el mismo dueño la nominada
Hacienda las Sangradexas, y Panjas, entos
Bucquiales, o Tembladeras que se reconovieron
en ella existentes, y quedo ~~firmada~~
y haciendo voluntariamente, afin a que
conducida el agua al cauce pual, aum^{te}
su caudal en semprío elos Hacendados
portomores del Pachacamac, y Sumin.

6^o

Sexa de Cargo del proprio Guardia, y
ciudad del Cav. Diputado, que especua-
mente se condenen para siempre a fuma
las Tomas, y Asegurias ladroneras que
se encontraron avientas al tiempo de la
Junta en la m^{te} comun del Rio, como
tambien las demas que se descubrieren
de la misma fuente, apoviendo alg con-
travientos que ala menor queja justifi-
q se diese a cerca de su Remidencia sean
Castigados seberam^{te} como conep^o.

7^o

No permitira de ning^o man^a que lo
Camaroneros, divientan, o agolper^o agua
a ua, adonde les acomode para su pesca, y a el
cuya encontrare delinquiendo, aseguran^a

una persona, y lo continuará preso al Sr.
Carnel d. Corte a disposición de este Sr.
para lo qual le prestarán los auxilios
precisos los Alcaldes de la Tierriguilla, y
Quaycan, quienes citarán igualmente
vigilantes en hacer observar lo aqui
reuelado.

8^o
11

Sea de la Obligacion del mismo quando
cexran todos los dias de la semana alas
quatro de la tarde desde el prim.^o de
Junio q. comienza la escasa hasta ultimo
de Diciembre, todas las vocy particulares
de las Hacas q. ueben vedia en el valle de
Pachacamac, y d. un, empezando p. la prima
correspond. a uanchay, conocida con la de
Condorhuaca que solo es de tres riego: bien
entendido q. esta Haca debe tener tres
tomos, arregladas, tenidas, y cargadas al
expresador tres riego, q. auer la de
Condorhuaca, Jambo, Luya, y Sotelo; pero
bajo de la calidad de q. quando este veriendo
por una de ellas, no pueda executarlas
por ninguna de las otras, segun asi
lo previene, y ordena el Sr. p. n. de
to. el 1^o.

3

Don Fran.^{co} Xavier Alalazar que rige en este
valle. Ademas de estas tres Tomas, hade tener
otra de 7. riegos que se conoce por la de los lino,
y debe verter tambien su asignacion de quatro
a quatro como va mencionado, de suerte que
la referida Hai.^{da} percibe meramente diez
riegos de dia que son los señalados a ella
por este Repartim.^{to}

9^o
11

Lo mismo practicaria en quanto a cerrarlas
a cerca de las Tomas de Tomina, la que
llaman de la Venturosa, uamamuel, villa
nueva, y olivar, que son las lomas que
veben de dia, y deben taparse ala misma
hora.

10^o
11

Tampoco permitira por ning.^o titulo, que
atrabiesen en modo alguno el cauce comun
del Rio los Hacendados para lograr ley
entre mas agua asi a las Tomas, de aquella q.
les esta dotada, puer a el que Delinquiere
en semejante distraccion, se le castigara
severamente, luego que el Guardia de aviso
acertare.